



ADMU/SEMU/DICON/DAI/DAF/cps.

PUENTE ALTO,

EX. N° ~~410~~

16 MAR 2015

VISTOS Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.575 Sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Decreto Ley N°3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; Decreto Ley N°1263, de 1975, Ley Orgánica Constitucional de Administración Financiera del Estado.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con ocasión de la Auditoría Integral realizada en la Municipalidad de Puente Alto, por la Contraloría General se observó por dicha entidad en su Informe Final N°2 - 2014, entre otras materias que la Municipalidad no ha utilizado la facultad prescrita por el Art. 66 del Decreto Ley N°3.063 de 1979, respecto de aquellos contribuyentes cuyo estado de morosidad excede de los cinco años desde que la deuda se hizo exigible.
- 2.- Que el Departamento de Rentas y Actividades Lucrativas, tiene entre sus obligaciones la responsabilidad del cobro de las deudas que se encuentren en mora de pago, lo cual incluye cuotas morosas de los convenios de pagos de derechos por patentes suscritos con los contribuyentes y las segundas cuotas de los permisos de circulación.
- 3.- Que producto de un acucioso trabajo de cobranza el referido departamento bajó ostensiblemente el número de contribuyentes morosos, como asimismo, como consecuencia, los montos adeudados por dicho concepto.
- 4.- Que con posterioridad, en base a una nómina que aún permanecía morosa, dicha Unidad derivó tales antecedentes a la Dirección de Inspección General para que indagara acerca de las razones por las cuales las anteriores diligencias no dieron resultados positivos con todos los deudores.
- 5.- Que en cumplimiento de lo solicitado la Dirección de Inspección General, concurrió a los domicilios comerciales de cada uno de estos Contribuyentes, advirtiéndole que en ninguno de ellos dichos deudores morosos, continuaban ejerciendo comercio u otra actividad, en muchos de los cuales inclusive estaban domiciliados otros contribuyentes absolutamente diferentes.
- 6.- Que sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Asesoría Jurídica gestionó en forma directa la factibilidad de iniciar acciones judiciales de cobro por los créditos adeudados, no encontrando en la mayoría de los casos los nuevos domicilios de los morosos, y en situaciones excepcionales en que se registraba algún otro domicilio, al concurrir a éstos, los moradores manifestaban no conocer a las referidas personas, razón por la cual, tales acciones judiciales resultarían frustradas y con un alto costo, en materia de gastos judiciales, sin posibilidades de retorno que justificaren esa inversión.

7.- Que verificado el cumplimiento de todas estas gestiones por el Secretario Municipal, éste mediante Certificado N°361 del 31 de Diciembre del 2014, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 del Decreto Ley N°3.063 de 1979, Certificó que se agotaron todos los medios de cobro relacionados con los créditos de que se da cuenta en el Memorando N°212 de fecha 21 de Octubre del 2014, del Departamento de Rentas y Actividades Lucrativas.

8.- Que con el mérito del referido Certificado el Concejo Municipal en sesión ordinaria efectuada con fecha 27 de Febrero, adoptó por la unanimidad de sus integrantes un Acuerdo declarando la incobrabilidad de los créditos consignados cuenta en el Memorando N°212 de fecha 21 de Octubre del 2014, del Departamento de Rentas y Actividades Lucrativas, para que con su mérito se procediera a castigarlos contablemente.

9.- Que es interés de esta Corporación Edilicia el actuar en el cumplimiento de sus funciones legales con pleno apego a la normativa legal vigente y respeto a los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.

#### DECRETO

DECLARESE LA INCOBRABILIDAD DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS CONSIGNADOS EN EL MEMORANDO N°212 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2014 DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS Y ACTIVIDADES LICRATIVAS, POR HABER TRANSCURRIDOS MÁS DE CINCO AÑOS DESDE QUE ESTOS SE HICIERON EXIGIBLES.

CASTÍGASE DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO EL TOTAL DE DERECHOS MOROSOS CONSIGNADOS EN EL REFERIDO DOCUMENTO.

ELÍMINASE DEL REGISTRO DE DUEDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO, A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE ENCUENTRAN INDIVIDUALIZADAS EN EL REFERIDO DOCUMENTO POR MANTENER DEUDAS DECLARADAS INCOBRABLES.

INFÓRMESE DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL, EN LA SESIÓN ORDINARIA MÁS PRÓXIMA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GERMAN CODINA POWERS  
ALCALDE



MEJER ANGELO ROMAN AZAR  
SECRETARIO MUNICIPAL

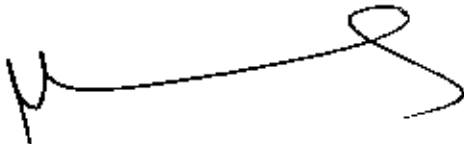


**MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**CERTIFICADO N° 361 /**

El **Secretario Municipal** y en calidad de Ministro de Fe de esta Corporación Edilicia que suscribe, viene en certificar lo que se indica a continuación:

- 1.- Que se ha verificado por el suscrito, que por parte de la Dirección de Administración se efectuaron todas las citaciones pertinentes a cada uno de los deudores morosos de pago de derechos municipales, con una data superior a los cinco años desde que las respectivas obligaciones se hicieron exigibles, obteniéndose resultados positivos en la gran mayoría de ellos, con la sola excepción de los contribuyentes que fueron singularizados en el Memorando N°212 del Departamento de Rentas y Actividades Lucrativas de fecha 21 de Octubre del 2014.
- 2.- Que, asimismo, con posterioridad a la fecha del referido documento la dirección de Inspección General, concurrió a los domicilios comerciales de cada uno de estos Contribuyentes, advirtiéndole que ninguno de ellos continuaba ejerciendo comercio u otra actividad, en muchos de los cuales inclusive estaban domiciliados otros contribuyentes absolutamente diferentes.
- 3.- Finalmente, que sin perjuicio de lo anterior la Dirección de Asesoría Jurídica gestionó en forma directa la factibilidad de iniciar acciones judiciales de cobro por los créditos adeudados, no encontrando en la mayoría de los casos los nuevos domicilios de los morosos, y en situaciones excepcionales en que se registraba algún otro domicilio, al concurrir a éstos, los moradores manifestaban no conocer a las referidas personas, razón por la cual, tales acciones judiciales resultarían frustradas y con un alto costo, en materia de gastos judiciales, sin resultados que justificaren la inversión.
- 4.- Conforme a lo anterior, acorde a lo dispuesto en el Art. 68 del Decreto Ley N°3.063 de 1979, vengo en Certificar que se agotaron todos los medios de cobro relacionados con los créditos de que se da cuenta en el Memorando N°212 de fecha 21 de Octubre del 2014, del Departamento de Rentas y Actividades Lucrativas, lo anterior, para que previo acuerdo del Concejo Municipal, se declare su incobrabilidad y con su mérito se proceda a castigarlos contablemente.

  
**MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**Puente Alto, 31 de Diciembre de 2014**